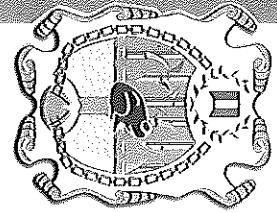


ACTA DE AYUNTAMIENTO

- - - - - **ACTA 51** - - - - -



En la Ciudad de Tamaulipas, Jalisco, siendo las 19:30 p.m horas del día 14 de Julio del 2014 dos mil catorce, se reunieron en la Sala de Ayuntamiento, ubicada en la Presidencia Municipal, previo citatorio el DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ Presidente Municipal, los Regidores: DRA. LAURA GABRIELA JIMÉNEZ INIGUEZ, C. EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ, LIC. EN ENFERMERIA BERTHA GUADALUPE CASILLAS CÁRDENAS, T.S.U. RAÚL GARCÍA CARMONA, C. SALVADOR MAGAÑA DEL TORO, LIC. CESAR UZZIEL GUERRERO OCHOA, LIC. JULIO CESAR RUIZ GONZÁLEZ, ING. GUILLERMO GUIZAR ZAMORA, C. VÍCTOR HUGO MUNGUÍA PÉREZ. LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO Síndico Municipal, asistidos por el LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA, Secretario General del Ayuntamiento, quien dio fe para celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, presidida por el DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ, Presidente Municipal, misma que se desarrolló bajo el siguiente: -

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Apertura. - - - - -
- II.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión. - - - - -
- III.- Lectura y aprobación del orden del día. - - - - -
- IV.- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior. - -
- V.- Asuntos a tratarse: - - - - -
 - a). Análisis y en su caso aprobación para dar por concluida la relación entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tamaulipas y la empresa LedTronics México S.A. de C.V. - - - - -
 - b). Análisis y en su caso aprobación del cambio de luminarias tradicionales existentes actualmente en el Municipio por luminarias leds, para el mejoramiento de la iluminación y ahorro en el gasto de la energía eléctrica que se paga mensualmente a la Comisión Federal de Electricidad - - - - -
 - VI.- Clausura. - - - - -

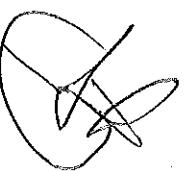
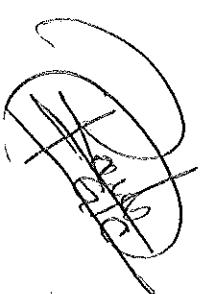
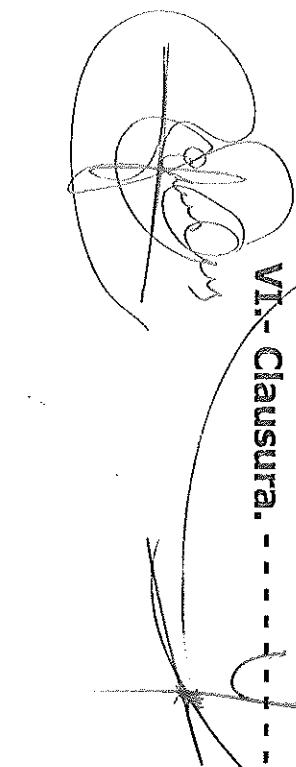


Sesión Vigesima Tercera

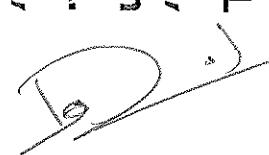
Eduardo Moreno *

José Luis

Javier Alvarez

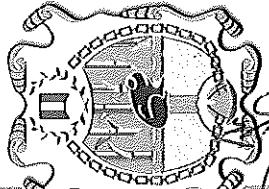


Bertha Gómez Pascual



JL

ACTA DE AYUNTAMIENTO



DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Apertura. El Presidente Municipal comenta.- "Bienvenidos a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 14 de Julio del 2014, pido al Señor Secretario pasar lista de asistencia".

II.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión. El Presidente Municipal manifiesta.- "Existiendo Quórum Legal Se declara abierta esta Vigésima Segunda

II.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión. El Presidente Municipal manifiesta.- "Existiendo Quórum Legal Se declara abierta esta Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento correspondiente al día 14 de Julio del 2014 y válidos los acuerdos que en ella se tomen; pido al Señor Secretario dar lectura al Orden del Día".

III.- Lectura y aprobación del orden del día. El Presidente Municipal comenta.- "Pongo a su consideración la aprobación del Proyecto del Orden del Día", por lo que todos los regidores levantan su mano, resultando este punto, **APROBADO POR UNANIMIDAD** - - -

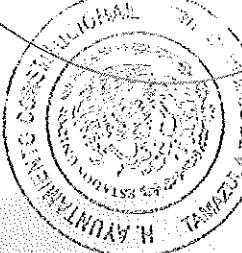
IV.- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior. El Presidente Municipal comenta "En virtud de que todos a la hora de

Presidente Municipal comenta.- "En virtud de que todos a la hora de que vayan a firmar se propone la omisión de la lectura en lo general y ya en lo particular si hay algún asunto que quieran agregar que se nos haya pasado se puede hacer el ajuste correspondiente, entonces pongo a su consideración la **aprobación de la omisión de la lectura del Acta de la Sesión anterior**", por lo que todos los regidores levantan su mano, resultando este punto, **APROBADO POR**

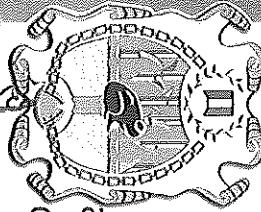
CIRANDA MURRAY - A SURVEY OF HER WORK

a).- Análisis y en su caso aprobación para dar por concluida la relación entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco y la empresa LedTronics México S.A. de C.V. El Presidente Municipal comenta: "En virtud de que la compañía LedTronics México S.A. de C.V. no cumplió con las condiciones pactadas, pongo a su consideración que el H. Ayuntamiento de por terminada la relación contractual entre él y la

Ayuntamiento de por terminada la relación contractual entre él y la empresa LedTronics México S.A. de C.V., bajo los siguientes argumentos: En el acta de Cabildo número 44, verificada en la Sala del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a las veintidós horas del día veintinueve de Abril del dos mil catorce, su desenvolvimiento se ocupó entre otros, del tema focalizado en el orden del día bajo número V, identificado como "Asuntos a tratarse" e incluido específicamente en el inciso c), denominado: "Análisis y en su caso aprobación del cambio de luminarias tradicionales existentes



ACTA DE AYUNTAMIENTO



actualmente en el Municipio por luminarias led's, para el mejoramiento de la iluminación y ahorro en el gasto de la energía eléctrica que se paga mensualmente a la Comisión Federal de Electricidad. Así las cosas, una vez que el cuerpo edilicio comandado por su Primer Edil, agotó un exhaustivo mecanismo de interacción e intercambio de opiniones vertidas explícitamente sobre diferentes proposiciones empresariales que conocieron extraoficialmente para el tratamiento del tópico en alusión, el señor Presidente Municipal Doctor FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ, puso a consideración de los presentes la aprobación de la sustitución y modernización del alumbrado público del Municipio de Tamazula de Gordiano, implementando tres mil trescientas ochenta y cinco piezas de luminarias para alumbrado público tipo led's, marca Phillips, de última generación, las cuales incluyen doscientas piezas de lámparas con cámaras de vigilancia integradas, sujetándose dicha aprobación a los siguientes puntos resolutivos: "1.- Se autoriza en los términos de los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 5, 10 fracción III, 13 fracción I, inciso a). Y 28 Bis de la Ley de Deuda Pública por parte del Municipio de un Financiamiento o en Arrendamiento Puro, un plazo de hasta diez años, hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ello con las instituciones financieras y/o empresa parte del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones al Municipio, el destino del crédito será para la inversión de obra pública productiva y equipamiento en el proyecto de Sustitución, Instalación y Modernización del Sistema de Alumbrado público en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, cuyo costo del proyecto es por la suma de \$25'144,975.48 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.). 2.- Se autoriza en los términos de los artículos 10 fracción III, 13 fracción I d), 22 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la afectación en garantía de las participaciones que por ingresos federales le corresponden al Municipio derivado del fondo general de participaciones Ramo 28, participaciones que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal tanto a nivel Federal como Estatal y sus Reglamentos, autorizándose de igual manera para ese fin la constitución y firma de un mandato irrevocable y/o fideicomiso. 3.- Se autoriza en los términos de los artículos 10 fracción III, 13 fracción I d), 17

Salvador Magaña

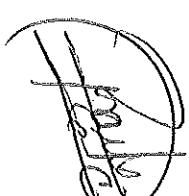
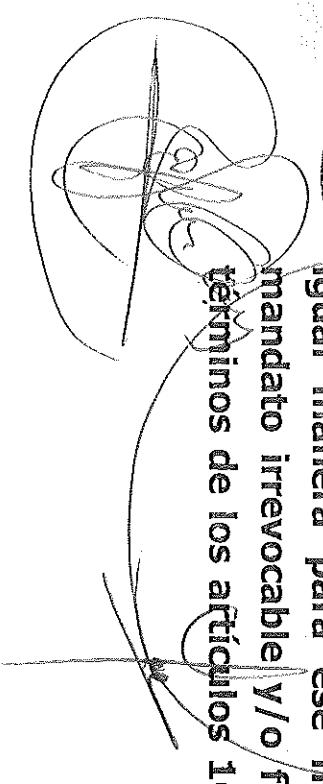
Ruy Ray

Vicente Ruiz

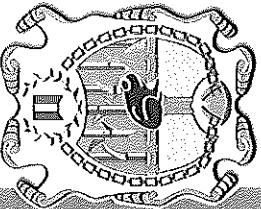
Eduardo Moreno

Jay

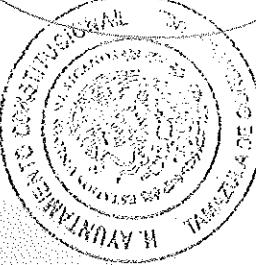
Bentha Gómez Casillas



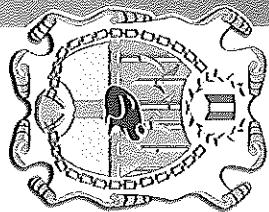
ACTA DE AYUNTAMIENTO



Bis, 22 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, realizar todos los trámites necesarios a efecto de lograr la inscripción y registro tanto de los empréstitos como de los fideicomisos y/o mandatos irrevocables que se contraten en los términos del presente punto de acuerdo, ello ante la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos, así como para que se dé cumplimiento al resto de las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, al artículo 9º noveno de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios y demás ordenamientos legales. 4.- Se autoriza en los términos del artículo 13 fracción I inciso b) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la suscripción de todos los actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstito y demás operaciones de deuda pública antes aprobadas en las mejores condiciones financieras, incluyendo de forma enunciativa: Contrato en Arrendamiento Puro, contratos de intermediación financiera, contratos de prestación de servicios de asesoría, contratos a efecto de obtener calificaciones de riesgo de empresas calificadoras nacionales y/o internacionales, contratos de seguro, contratos de cobertura y todos los contratos accesorios y/o principales necesarios para lograr la consecución de los puntos aquí acordados. 5.- Se autoriza a los C.C. Francisco Javier Álvarez Chávez, Presidente Municipal; Juan Manuel Alcaraz Arreola, Secretario del Ayuntamiento; Juan José Navarro Patiño, Síndico Municipal y Juan Manuel Delgado de la Cruz, Tesorero Municipal, para que suscriban la documentación necesaria para dar cumplimiento a los presentes puntos resolutivos, de manera enunciativa más no limitativa estarán facultados para firmar contratos de crédito, títulos de crédito, fideicomisos de administración y pago y/o mandatos irrevocables en los que se afecten las participaciones federales del Municipio correspondientes al Ramo 28, inscripciones ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cartas de instrucción, convenios, contratos de intermediación y asesoría, otorgar poderes o cualesquiera



ACTA DE AYUNTAMIENTO



J

carezcan de firma sin ajustarse a lo antes establecido, no serán admitidos. Cuando este código se refiera a salarios mínimos, éstos deben entenderse a los establecidos para la capital del Estado".

"Artículo 68. Firma es la expresión gráfica que estampa una persona para dejar constancia de su voluntad en el documento que con su persona está referido. Esta expresión gráfica es libre y solamente se tendrá como auténtica, para efectos de cotejo y comprobación, aquella que se estampe en presencia de servidores públicos o con motivo de funciones oficiales. **Artículo 69.** La manuscipción y el estampar dos huellas digitales constituyen conjunta o separadamente otras formas de identificar a sus autores por medio de los métodos científicos.

Artículo 70. En todos los actos jurídicos en que intervenga una persona y que tenga el carácter de solemne y en los que la ley así lo exija, deberán ser firmados, manuscrito el nombre y estampar dos huellas digitales de sus suscriptores y otorgantes". **Artículo 1264.**

Para la validez de un contrato se requiere: I. Consentimiento; y II. Objeto que pueda ser materia de contrato". **Artículo 1271.** El consentimiento existe cuando las partes convienen en un mismo objeto y unas mismas condiciones; y además en la conducta de ellas existe un principio de ejecución del negocio, así como en los casos a que se refieren los Artículos del 1272 al 1274 del 1330 al 1337 al recibir la aceptación el proponente, cumplirse la condición o desempeñarse el servicio requerido". **Artículo 1273.** Si la oferta se hace a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por cualquier medio de telecomunicación simultánea. **Artículo 1275.** Cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, además del tiempo necesario para la ida y vuelta regular del correo público o del que se juzgue bastante, no habiendo correo público según las distancias y la facilidad o la dificultad de las comunicaciones". El Síndico Municipal expresa:

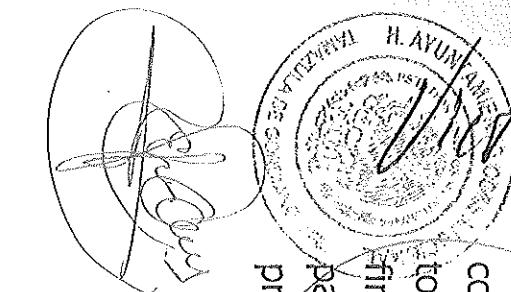
"Que actualmente existe acuerdo por parte del Cuerpo Edilicio para que podamos verificar y en su caso contratar el cambio de luminarias para el mejoramiento del alumbrado público del municipio, en ningún de los casos se formalizó por medio de un contrato específico, pues las condiciones fueron distintas a las que nos ofrecieron en presencia de todos los regidores, por lo que al analizar el convenio y cuidando las finanzas públicas es que se llegó al acuerdo de no firmar, pues a mi parecer se nos prometía un producto en ciertas condiciones y se pretendió contratar otro en condiciones distintas, pues aumentó el

Edmundo Molano

Salvador Magaña

J

J

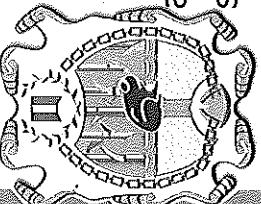


J

J

Bethia Gómez Casillas

ACTA DE AYUNTAMIENTO

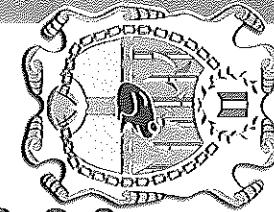


arrendataria y desde esa hermenéutica jurídica, es impensable el surgimiento de relación contractual alguna, toda vez que, el consentimiento es el elemento de mayor relevancia para generar la existencia de un acuerdo de voluntades, en cuyas condiciones, al no existir dicho consentimiento no se engendra el nacimiento del contrato, que dicho sea de paso, inexcusablemente debe contener la expresión de voluntad a través de la firma del ente autorizado, signo de exteriorización que tampoco asoma en el caso de estudio, de donde deriva que, en base a las reflexiones preestablecidas, se arriba a la convicción de ser dable apartarse de la idea original concebida en el acta del veintinueve de Abril próximo pasado y a posteriori articular las acciones conducentes para fines de contratación con diversa entidad empresarial, que desde luego ofrezca condiciones de mayor conveniencia para las finanzas del erario municipal, bajo los principios de certeza, eficacia y ética requeridos. Sirven de fundamento jurídico a la opinión que antecede, los artículos 52, del Código de Procedimientos Civiles del Estado anterior a la reforma y los numerales: 68, 69, 70, 1264, 1271, 1273 y 1275, del Código Civil del Estado reformado, que a la letra estipulan lo siguiente: "**Artículo 52.** Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en idioma español. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser acompañados con la correspondiente traducción; en caso de que sea objetada dicha traducción, el juez designará un perito. Para darle curso a la objeción, deberá estarse a lo establecido al respecto a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Sexto de este código. Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, por conducto de la persona autorizada para ello. Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, asentados en el territorio del estado, hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio por conducto de la persona autorizada para ello. Las fechas y cantidades se escribirán con número y con letra, en caso de discrepancia, prevalecerá lo escrito con letra. Si la cantidad estuviere varias veces en palabras y cifras, el documento valdrá, en caso de diferencia, por la suma menor. Si el interesado no supiere o no pudiere firmar, estampará al calce sus huellas digitales y firmará una persona a su ruego; en caso de que exista también impedimento para estampar huellas, bastará que se haga constar esa circunstancia en el escrito respectivo bajo protesta de decir verdad por el impedido y la persona que firme a su ruego ante dos testigos. Los escritos ilegibles y los que



Sellos de los testigos

ACTA DE AYUNTAMIENTO



documentos necesarios para la consecución del fin indicado, Con el objeto de efectuar los pagos a la institución financiera que otorgue el empréstito en favor de este Municipio y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Jalisco, a descontar de las participaciones que en ingresos estatales y federales le correspondan a este H. Ayuntamiento, por un plazo de 120 mensualidades a partir del mes posterior a la disposición del crédito y/o hasta la vigencia del mismo". Habiéndose aprobado por unanimidad el punto tratado. Empero, es menester puntualizar que, la aprobación del cambio de luminarias existentes actualmente en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en primer lugar, es un punto de acuerdo con carácter eminentemente interno, a raíz que se adoptó su anuencia o conformidad lisa y llanamente entre los integrantes del Cabildo, sin intervención de empresa alguna que, estando presente, haya sido destinataria específica del consenso al que arribaron unánimemente los señores ediles, bajo ese contexto, es perfectamente válido ponderar accesoriamente que, al no someterse a discusión alguna oferta concreta que en tiempo y forma (*es decir, con las condiciones requeridas para el rubro sujeto a debate*) haya presentado por escrito algún representante legal de proveedor y menos aún la cotización formal para su análisis en la Asamblea, bajo ningún concepto surgieron obligaciones a cargo del Ayuntamiento ni la exigencia de aguardar determinado lapso para definir la identidad de la futura persona moral con la cual se contratará el esquema de mayor beneficio, en términos contractuales y financieros, para el pretendido cambio de luminarias, máxime que, en última instancia jamás se formalizó contrato, convenio o transacción de ninguna índole con tercera persona física o moral, en cuyo fuero interno hubiesen estampado su firma las personas autorizadas para tal objeto por el referido Cabildo, esto es, los CC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ Presidente Municipal; JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA, Secretario del Ayuntamiento; JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO, Síndico Municipal y JUAN MANUEL DELGADO DE LA CRUZ, ex Tesorero Municipal.

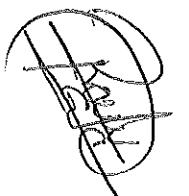
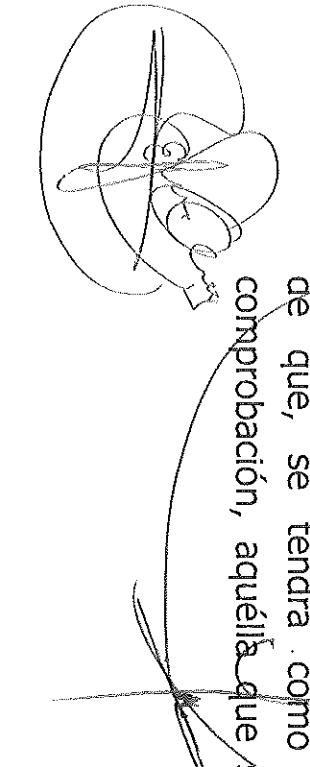
En las relatadas estimaciones, si la firma se define como la expresión gráfica que libremente estampa una persona física o moral para dejar constancia de su voluntad en el documento que con su persona o representación está referido, amén de que, se tendrá como auténtica, para efectos de cotejo y comprobación, aquella que se estampe en presencia de servidores

Salvador Magaña

Ley Ley

Vicente Raygo

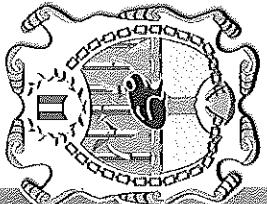
Eduardo Moreno



Bruna Gómez Casillas



ACTA DE AYUNTAMIENTO



públicos o con motivo de funciones oficiales, es dable acogerse a la postura de que, al no manuscibirse documento alguno que vía cláusulas detallare pormenorizadamente las condiciones específicas de un determinado contrato o transacción y a la vez revelare indubitablemente la expresión de voluntad del H. Ayuntamiento de Tamaulipas Gordiano, Jalisco, con el estampado de la firma proveniente de sus representantes legales, es factible concluir en que, no existe ninguna clase de vínculo, liga o nexo, desde un punto de vista jurídico, con algún corporativo o consorcio de los mencionados vaga y generalmente en el debate suscitado al interior de la sesión edilicia efectuada el veintinueve de Abril del dos mil catorce, máxime que, la empresa que originalmente causó mejor impresión entre los miembros del Cabildo, a la postre varió radicalmente sus informales y extraoficiales propuestas, de suerte que, no respetó los aspectos centrales del esquema que se intentó conformar en definitiva, por ejemplo: a) Pasó de veinticinco a treinta millones el costo total de las tres mil trescientas ochenta y cinco piezas de luminarias para alumbrado público tipo led's, marca Phillips, última generación, que inicialmente se avizoraron para la modernización de la infraestructura de alumbrado público municipal, sin fundamento ni motivación alguna; b) Rehusaron terminantemente adoptar el esquema contractual de arrendamiento puro no obstante que sus bondades superan en demás la simple contratación de un crédito para tal cometido y por encima de que ellos visualizaron preliminarmente la supremacía del arrendamiento puro sobre cualesquier tipo de boceto, predominantemente en función de permitir la implementación paulatina de un sistema de autofinanciamiento a mediano y largo plazo, respecto a la inversión requerida para el ambicioso proyecto y; c) Finalmente, intentaron colocar como gestores o mediadores de la empresa consultada, a personas enteramente desconocidas para la comuna tamaulicense y ajenas al ámbito de sus actividades empresariales, particularidad que no garantizaba la eficacia, prontitud y lealtad en las funciones de enlace, particularidad que igualmente impedía la formalización del acuerdo. En resumen, al noemerger la formalidad de un convenio, transacción o contrato, debidamente signado por los representantes autorizados del H. Ayuntamiento ni la firma preliminar de algún anteproyecto, oferta o promesa de contratar, para la compra de la luminaria en cita, salta a la vista la inexistencia de alguna obligación, vínculo o nexo, con empresa proveedora de los servicios de luminaria pretendidos, partiendo de la elemental premisa que no medió el consentimiento expreso de la parte compradora o



Sesión de trabajo

ACTA DE AYUNTAMIENTO

precio además se pretendía que firmáramos convenio de compra y no de arrendamiento tal y como se autorizó en Sesión de Ayuntamiento.

El Presidente Municipal pregunta.- " ¿Alguien tiene algún comentario más que hacer?", si no es así, pongo a su consideración la aprobación para dar por concluida la relación entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco y la empresa LedTronics México S.A. de C.V., en atención a que hasta la fecha no se tiene firmado convenio o contrato alguno con la empresa en commento, por lo que sí es de aprobarse sírvanse levantar su mano en señal de aprobación, por lo que todos los regidores levantan su mano, resultando este punto

APROBADO POR UNANIMIDAD - - - - -

b).- Análisis y en su caso aprobación del cambio de luminarias tradicionales existentes actualmente en el Municipio por luminarias leds, para el mejoramiento de la iluminación y ahorro en el gasto de la energía eléctrica que se paga mensualmente a la Comisión Federal de Electricidad. La Regidora Laura Gabriela Jiménez Iñiguez comenta: "Retomando que la SENER, emitió un decreto, en el cual exhorta que los municipios eficienten su sistema de Alumbrado Público, con la sustitución de Luminarias LEDS, teniendo como fecha límite hasta Diciembre de 2015. La sustitución del alumbrado actual, por Luminarias LED, se justifica por incremento del costo de energía de 5.6% promedio analizado, disminución de los costos de mantenimiento, calidad del servicio, ya que con LED'S se logra una mejor calidad de iluminación y un mejor nivel de servicio por su vida útil y bajo mantenimiento, Impacto Social con estos sistemas se logró un impacto positivo en la población por la percepción de seguridad. Las ventajas que ofrece la sustitución son: innovación, ahorro real, reducción seguridad y confort visual en la población reducción drástica en el desembolso de recursos. El Regidor

Julio Cesar Ruiz González expresa: "Considero muy importante el cambio de la luminarias actuales por Led's, ya que el beneficio es múltiple, por un lado tenemos mejor luminosidad que impactaría en la seguridad de las personas; por otro tenemos un ahorro substancial en el pago a Comisión Federal de Electricidad y un ahorro en consecuencia que bien pudiera entrar a cuenta corriente para pago a proveedores. Las ventajas son muchas y por eso se hace necesaria la sustitución de las luminarias tradicionales por Led's, y para ello se debe de optar por el Arrendamiento Puro, con la salvedad de que posteriormente se buscará la contratación de un crédito en Banobras por \$22'139,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA

Eduardo moreno

Salvador Magaña

Ley

Jorge Pérez

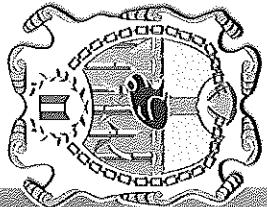
AYUNTAMIENTO CONS
ESTADO DE JALISCO
MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO

Edmundo Gómez

Hector

J. A. G.

Baldomero Rosillas



Y NUEVE MIL PESOS M.N.); ya que a precio de contado saldrían las luminarias a razón de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) cada una o también se buscarán Recursos a Fondo Perdido para adquirir las luminarias y de esa manera sea significativo el ahorro en beneficio del municipio” El Presidente Municipal comenta: “Alguien desea hacer una participación más, bueno al no haber otra intervención pongo a su consideración la aprobación de la sustitución y modernización del Alumbrado Público de nuestro Municipio, mediante la adquisición de 3,406 piezas de luminarias para alumbrado público tipo Led’s, a través de la contratación del Arrendamiento Puro, hasta por la suma de \$39'858,845.63 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 63/100) con una vigencia de siete años, con la empresa LED-LUMINA LEASING,S.A. DE C.V. SOFOM ENR, con la salvedad de que posteriormente se podrá buscar la contratación de un crédito con Banobras con intereses bajos e incluso se examinará la posibilidad de bajar Recursos a Fondo Perdido, para aplicarlos al pago de las mismas, replicándose con ello, un mayor beneficio en el municipio; así mismo, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal para que suscriban el Contrato de Arrendamiento correspondiente, por lo que sí es de aprobarse sírvanse levantar su mano en señal de aprobación, por lo que todos los regidores levantan su mano, resultando este punto **APROBADO POR UNANIMIDAD**

VI.-Clausura. El Presidente Municipal expresa.-“Siendo las 20:40 p.m horas del día Lunes 14 de Julio del 2014 damos por clausurada esta Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, gracias por su presencia, que tengan buen día”



Síndico Mayor

Victor Hugo Pérez

López

Castaño

Alvarez

Chavez

PPD